Sr. Ldo. D. Salvador Falla

LA

# ESCUELA DE DERECHO

Publicación de la Facultad de Derecho y Notariado

DE GUATEMALA.

TOMO IX. GUATEMALA, 31 DE MAYO DE 1899. NUMERO 2.

POSTA LOCAL JUN 3 1899 12 M. GUATEMALA

## EL DECRETO NÚMERO 288 Y LOS CURSANTES.

ARTÍCULO 263.—Todos los cursantes están obligados á asistir puntualmente á sus clases, á poner atención á las explicaciones de sus profesores y á observar las reglas de urbanidad y buenas maneras, siéndoles absolutamente prohibido estacionarse en la portería del edificio.

ARTÍCULO 226 —Los cursantes están obligados á ser obedientes y respetuosos con sus Catedráticos y los demás individuos de la Junta Directiva. Cuando un alumno cometa una falta grave, calificada por el Decano de la Facultad, será apercibido por éste. Si reincidiere, perderá el curso, previo acuerdo de la Junta Directiva; y en caso de ser incorregible, será expulsado de la Facultad, por disposición de la misma previamente aprobada por la Secretaría de Instrucción Pública.

ARTÍCULO 267.—Para que un cursante puede ser admitido á examen debe presentar al Tribunal designado las boletas en que conste el pago de la matrícula y demás derechos que señala la tarifa para ese acto: el certificado del Profesor de la Escuela facultativa bajo cuya dirección haya hecho sus estudios, en que conste su grado de aplicación, aprovechamiento, conducta que observó y que no ha causado más de veinte faltas de asistencia. El alumno que hubiere incurrido en mayor número de faltas, perderá indefectiblemente el curso, salvo que el exceso no pase de otras veinte, y que justifique que éstas fueron motivadas por enfermedad grave y por consiguiente inculpables.

### El artículo 6, inciso III del Reglamento de la Facultad de Derecho y Notariado y la asistencia á las clases, dice:

"Están obligados (los cursantes) á comprobar la inculpabilidad de las fallas que hicieren antes ó inmediatamente después de causadas, en la inteligencia de que de no hacerlo así, no se tomarán en cuenta reclamos de tal naturaleza. A este efecto, los Catedráticos, en las listas mensuales, deberán anotar las fallas que consideren inculpables."

*Se recomienda la observancia de la anterior disposición tanto á los señores Profesores como á los alumnos.*

En el forro podrán insertarse avisos á precios convencionales.

Dirección y Administración en el edificio de la Escuela de Derecho y Notariado del Centro, 9ª Avenida Sur, No. 5 (Extinguida Universidad).

PRECIO DE SUBSCRIPCION:

Anual.....$6.00

Ejemplar..... 50

GUATEMALA:
Tipografía y Encuadernación de Arturo Síguere y Cía.
4ª Avenida Sur, Nº 2.

# Direcciones del Personal

de la

# Junta Directiva y Empleados de la Facultad.

## JUNTA DIRECTIVA.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Decano | Licdo. don | Manuel A. Herrera | 6ª Avenida Sur No. 48. |
| Vocal 1º | " " | Salvador Escobar | 8ª Avenida Sur No. 20. |
| Vocal 2º | " " | Vicente Sáenz | 6ª Avenida Norte No. 24. |
| Vocal 3º | " " | Juan María Guerra | 9ª Calle Poniente No. 36. |
| Vocal 4º | " " | Manuel Valle | 7ª Avenida Norte No. 6. |
| Secretario | " " | Carlos Salazar | 11ª Calle Oriente No. 19. |

## SUPLENTES.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Decano | Licdo. Don | Felipe Neri Prado | 9ª Avenida Sur No. 63. |
| Vocal 1º | " " | Francisco Azurdia | 10ª Avenida Norte No. 32. |
| Vocal 2º | " " | Víctor M. Esteves | 5ª Calle Oriente No. 21. |
| Vocal 3º | " " | Víctor J. Morales | 6ª Avenida Norte No. 20. |
| Vocal 4º | " " | Ramón P. Molina | 6ª Avenida Norte No. 9. |
| Secretario | " " | José Flores y Flores | 4ª Calle Oriente No. 30. |

## CATEDRATICOS.

| | | |
|---|---|---|
| Licenciado don | Alberto Mencos | 2ª Calle Oriente No. 19. |
| " " | Federico Vielman | 11ª Avenida Sur No. 45. |
| " " | J. J. Palma | 4ª Avenida Sur No. 35. |
| " " | Manuel Valle | 7ª Avenida Norte. |

## EMPLEADOS.

| | |
|---|---|
| Escribiente y Tenedor de Libros, Julio Beteta | 7ª Calle Oriente No. 11. |
| Conserje, Esteban Ramírez | 9ª Avenida Sur No. 5. |
| Portero, José María Folgar | Callejón de la Ermita. |
| Sirviente, Fidel Rodríguez | 2ª Avenida Norte No. 18½ |

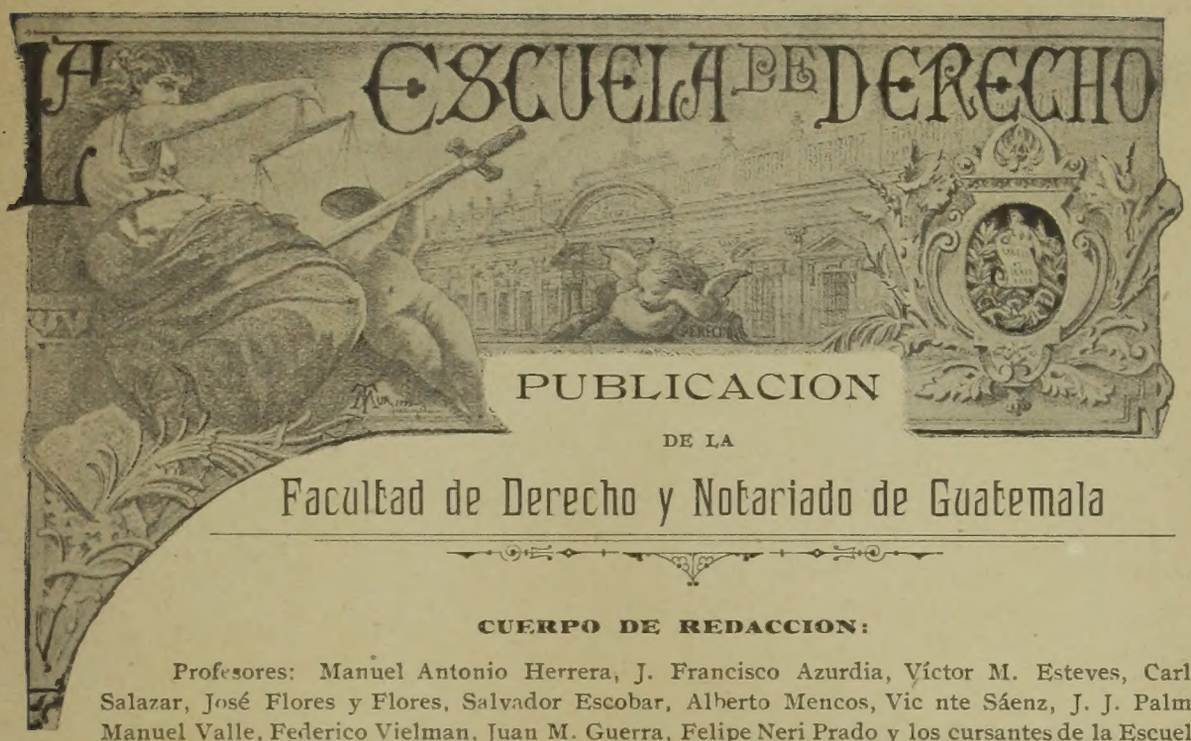


**CUERPO DE REDACCION:**

Profesores: Manuel Antonio Herrera, J. Francisco Azurdia, Víctor M. Esteves, Carlos Salazar, José Flores y Flores, Salvador Escobar, Alberto Mencos, Vic nte Sáenz, J. J. Palma, Manuel Valle, Federico Vielman, Juan M. Guerra, Felipe Neri Prado y los cursantes de la Escuela.

COLABORADORES: Los Señores Abogados y Notarios.

TOMO IX. GUATEMALA, 31 DE MAYO DE 1899. NO. 2.

# SUMARIO:

SECCIÓN EDITORIAL: — El Doctor Antonio L. Colom.

TRABAJOS DE LOS ALUMNOS: — Poetas Cubanos, por el alumno Don Luis Dardón.

SECCIÓN OFICIAL: — Se concede licencia al Catedrático de Oratoria Forense y Literatura Don Joaquín J. Palma. — Incorporación del Notario Don Ernesto Sandoval. — Demostraciones de condolencia. — Sorteo del punto de tesis y proposiciones para el recibimiento de Abogado del alumno don Carlos Urrutia.

CONSTITUCIONES EUROPEAS: — Constitución política de Dinamarca. Ley fundamenta de 5 de Junio de 1849, modificada por el Rigsdag el 7 de Noviembre de 1865 y sancionada el 28 de Julio de 1866.

ASUNTOS VARIOS: — Fundación de Bibliotecas de producciones Americanas en cada una de las capitales de los Estados Latino-Americanos. — Las clases de Oratoria Forense y Literatura y de Filosofía de la Historia. — Conferencia sobre asuntos financieros dada por el Señor Don Antonio de Arcos en el Salón de Actos de la Facultad la noche del 15 de Abril último. — Publicaciones recibidas. — "El Foro" de Bogotá y "La Escuela de Derecho" de Guatemala. — "El Derecho y la Ley," por Víctor Hugo. — El altruismo, según Max Nordau. — La escritura, como uno de los inventes más maravillosos. — Excitativa á nuestros colegas. — Vista hace fe. — Dos importantes publicaciones: Memorias autobiograficas de Lorenzo Montúfar y el Anuario Estadístico de la República Oriental del Uruguay.

## SECCION EDITORIAL

### El Doctor D. Antonio L. Colom.

Escribimos en "La Escuela de Derecho" dirigiendo nuestro pensamiento á la juventud; y al referirnos á los hombres que entre nosotros han sobresalido, debemos hablarle con sinceridad, despojándonos de la pasión, ora política, ora religiosa.

Entre los hombres de mérito reconocido, figuró en la sociedad guatemalteca el Doctor D. Antonio L. Colom.

Existe entre las virtudes una gran virtud que, bien pudiera decirse, las resume todas: la probidad.

Probidad es bondad, rectitud de ánimo, hombría de bien, integridad y honradez en el obrar.

He ahí la fisonomía moral del Doctor Colom.

Unas cuantas palabras trazan su retrato más acabado; y estamos bien seguros de que cuantos trataron y conocieron al Doctor, harán la misma exacta apreciación que nosotros.

Inteligencia vigorosa, sensibilidad activa y vivaz, memoria prodigiosa y voluntad resuelta y firme, constituían aquella naturaleza apta para el estudio serio y concienzudo del Derecho que le abrió las puertas del Foro, del cual fué un miembro distinguido, y le dió asiento en la Cátedra, desde la cual su saber irradió sobre muchas inteligencias, y le puso al frente de negociados de carácter público, los cuales atendió con celo y verdadera asiduidad patriótica hasta conducirlos á feliz término.

El secreto del Doctor para conseguir tan importantes resultados estuvo en su dedicación constante y eficaz hacia el cumplimiento de los compromisos contraídos, para los cuales sabía dividir metódicamente el tiempo que les destinaba; y así prestó atención oportuna á todo; ningún detalle se le pasaba inadvertido, y sabía conciliar, con prudencia, las dificultades que le sobrevenían, sin apelar nunca á medios extremos.

De carácter insinuante y de exquisita afabilidad, sabía el Doctor formarse cooperadores para sus empresas aun entre personas de poco entusiasmo para ellas, y aquellas mismas cualidades le atrajeron las simpatías, el cariño y la confianza del Benemérito General Barrios, simpatías, cariño y confianza que fueron siempre correspondidas por el Doctor Colom, en quien sobresalieron la gratitud y la consecuencia.

La tolerancia es un reflejo indudable de la bondad. El exclusivismo y la intransigencia son casi siempre el cortejo de las pasiones políticas y religiosas. El Doctor Colom fué un espíritu cultivado, amante del progreso de su patria

y del bienestar de sus conciudadanos; era, á la vez, un espíritu sinceramente religioso; y sin embargo, ni su conducta política, simpática al liberalismo, ni el ejercicio de sus prácticas religiosas, le enajenaron la estimación de personas acaso intransigentes en política y en religión. El seguía imperturbable la senda de conducta que se había trazado, sirviéndole de escudo la tolerancia más completa hacia cuantos discordaban acerca de uno ú otro principio: aun en materias religiosas, jamás su semblante ó sus labios revelaron animadversión hacia los que militan en campos opuestos, ni tal circunstancia motivó jamás el enfriamiento de relaciones amistosas. que permanecieron siempre estrechas y cordiales hasta el último instante de la vida del virtuoso y probo Dr. Colom.

Quisiéramos extendernos más en estas, que creemos, justas apreciaciones acerca de la personalidad á quien van dirigidas; pero nos privamos del buen deseo de hacerlo á fin de aprovechar la oportunidad de honrar las columnas de nuestra Revista insertando el artículo que encontramos en el número 2,223 de "La República," suscrito por "M. Lara y Valdés," quien presenta, en correcta y bella dicción, muchos detalles interesantes de la vida del Doctor y que nuestros lectores, no lo dudamos, verán con agrado.

## El Doctor López Colom.

Grato deber del ciudadano es dedicar frases de cariñoso recuerdo á las personas que merecieron bien de la patria, á virtud de los servicios que en la carrera de su vida le prestaron. Al consagrar hoy esta remembranza al que fué don Antonio López Colom, cedo al impulso de un sentimiento de cariñoso respeto á su memoria, y me dejo llevar de la impresión dolorosísima que su muerte ha causado en la sociedad guatemalteca.

Perteneció á ésta el Doctor Colom que, nació en la capital el año de 1832, y después de recibir la licenciatura en Derecho, coronó su carrera con el capelo doctoral el 20 de enero de 1861. Fué su carácter expansivo en términos de rayar en la jovialidad, su temperamento nervioso en extremo y su genio entusiasta como pocos. Cortés, le veíamos animando los salones; franco, aparecía siempre con la verdad en los labios; emprendedor, le pudimos contemplar iniciando con apasionada frase mil proyectos útiles á la generalidad.

Fructuosa fué la vida del finado; ya le veamos en las aulas universitarias sustituyendo en la cátedra á nuestro inmortal don Venancio López, ó rigiendo el claustro; ya en la Jefatura del Departamento, impulsando el progreso regional; ya prestando el valioso contingente de sus luces en la creación de la Sociedad Zootécnica y en el establecimiento del Hipódromo de Guatemala.

Su padre por adopción y por el espíritu fué el honorable Licenciado don J. Venancio López, prócer de la independencia patria, magistrado integérrimo y estadista catoniano: en las doctrinas de este sabio cimentó su educación netamente cristiana, y en dirigir sus tendencias y en ilus-

trar su razón colaboraron con el ex-Jefe del Estado, don J. Cristino Irías en la escuela, y en la Universidad el Doctor don Juan José de Aycinena. Prueba clara de esta educación son las palabras del finado, pronunciadas en la ocasión solemne de recibir la borla de Doctor y que se pueden ver en el discurso que entonces se publicó por la prensa; pruebas claras de esta educación cristiana fueron la vida que llevó, pura y laboriosa, y la familia que formó, digna y honrada.

El Doctor Colom prestó servicios valiosos á sus clientes, defendiéndoles en luminosos alegatos que son prez de nuestro foro; impulsó el movimiento agrícola iniciando nuevos cultivos y ensayando con paciencia asombrosa y perseverancia tenaz procedimientos desusados por el empirismo y la rutina, y en la esfera administrativa dió buena muestra de sus aptitudes y de su constante dedicación.

Pero no sólo en los estudios serios y en las ocupaciones prácticas sirvió Colom á su patria: también su espíritu se engalanaba con las flores del arte y su imaginación se impresionaba con las dulces gracias de las musas. Músico, manejó la guitarra con destreza inimitable, pulsó el arpa con maestría y fué en el piano compositor de sentimiento: poeta, escribió versos si no muy sonoros y brillantes, sí correctos en la forma y reveladores del entusiasmo que los producía. Pero en medio de todo, en el fondo del alma del Doctor Colom existió la poesía, es decir, el sentimiento de la belleza, aunque hemos de convenir en que sus hijos le avenjataron desde el punto de vista literario: Victoria por más tierna y sentida en sus versos y Santiago, el inolvidable Santiago, por sus arranques líricos y su entonación valiente.

A propósito de la muerte del Doctor Colom, tenemos que hacer un recuerdo de un poeta dulcísimo y notable, tierno como las tórtolas y como las tórtolas querelloso y triste: Manuel Diéguez. Manuel Diéguez fué maestro de Colom, cuando éste cursaba las aulas universitarias: estimó al discípulo, y cuando le vió llegar á la cima de sus aspiraciones le dedicó el soneto que en seguida transcribimos, y el cual se halla inédito y conservó original el Lic. don Manuel Valladares, compañero y amigo íntimo del Doctor Colom y discípulo é íntimo amigo también del inmortal Diéguez.

### Al Señor Doctor
### DON ANTONIO LOPEZ COLOM;

Para su borla, y como Catedrático de leyes.

SONETO

Noble fué tu ambición, grande tu anhelo
Cuando tus ojos á la CIENCIA alzaste:
Y, firme y estudioso, la imploraste
De sus arcanos descorrer el velo.
La Diosa te escuchó; vió tu desvelo;
El incienso aspiró, que le quemaste;
Y en sus aras, Antonio, conquistaste,
Ese, que llevas, inmortal capelo.
¡Apóstol de la Ley! THEMIS te llama
A que viertas verídica doctrina
En esa Juventud, que tánto te ama,
Y que á tu voz con sumisión se inclina;
Sobre ella, del *saber la luz derrama:*
*Es ardua tu misión; pero es divina.*

Guatemala, enero 29 de 1861.

Su amigo,

MANUEL DIÉGUEZ.

Esta composición, que por primera vez se da á luz, es harto significativa y valiosa, por lo que ella encierra en sí de bello y porque el autor es no sólo un eantor insigne sino también una gloria del foro guatemalteco.

El entierro del señor Colom da la medida de su valer y de su popularidad. La numerosa concurrencia que se apresuró á rendir el último tributo á sus despojos inanimados, revela la estima y aprecio en que la sociedad le tenía. La Facultad de

Derecho hizo para la inhumación del cadáver especial invitación y para ser representada en ese acto envió una comisión compuesta del Decano Licenciado don Manuel A. Herrera, del Doctor don Salvador A. Saravia, Licenciado don Manuel Valladares y Rubio, Licenciado don Jorge Morales Urruela: tal manifestación cumplía á un cuerpo docente que en pasados tiempos tuvo como Rector al finado Doctor Colom.

Que estas líneas sean expresión del sentimiento que causa la desaparición de seres que verdaderamente valen para la patria y que con sus méritos personales logran abrirse paso entre la sociedad y conquistarse la admiración y el aprecio de sus contemporáneos.

M. Lara Valdes.

# TRABAJOS DE LOS ALUMNOS

## POETAS CUBANOS

Una pléyade de nombres ilustres atestigua de manera palmaria, que la poesía, en sus diversas manifestaciones, ha sido rica y floreciente en la Perla de las Antillas.

Si á una envidiable posición, á un aspecto físico encantador, á una prodigiosa vegetación, elementos propios para desarrollar en el hombre un culto ferviente hacia todo lo que es bello y delicado, se agrega el sentimiento patrio de un pueblo viril que suspira por su libertad, sentimiento que es, con frecuencia, origen de nobles pensamientos, alma de grandes creaciones, tendremos las causas primordiales de por qué la poesía ha encontrado en los hijos de aquella isla, no pocos cantores inspirados y espontáneos, que ya lloran con tiernas notas los sufrimientos de la patria, ya mantienen en sus cantos guerreros el fuego sacro del patriotismo.

Desde tiempos atrás ya manifiesta el cubano cierta fecunda facilidad para la versificación, de la que hace gala en romances, décimas, etc., que aunque son trabajos incorrectos y algunos extravagantes, no carecen de ingenio, y dejan vislumbrar el gran desarrollo que una natural inclinación está llamada á dar á la poesía. Pero ésta no puede decirse que aparece, sino hasta con Zequeira y Rubalcava.

Don Manuel Zequeira y Arango, cuyas composiciones reflejan vigor y entusiasmo, carecía de gusto verdaderamente delicado y de gran ilustración literaria; y sin embargo, es él, entre los que hasta su época habían pulsado la lira, el único que merece el nombre de poeta. Cultivó el género épico y el lírico, y en éste alcanzó un estilo más propio y forma más correcta. Sus principales composiciones son: "La Batalla naval de Cortés en la Laguna de México," "El dos de Mayo" y gran número de sonetos.

Don Manuel Justo Rubalcava, muy inferior á Zequeira, cultivó la poesía bucólica; sus producciones son poco conocidas y no han sido coleccionadas. Algunos de sus sonetos son recomendables por el ingenio que en ellos manifiesta el autor.

En el género lírico, el Parnaso Cubano tiene, en el cantor del Niágara, su poeta universalmente celebrado y aplaudido. Heredia, que llegó á igualar á Quintana, es quizá, á pesar de sus incorrecciones, el lírico más eminente de la América. Su gran originalidad resalta sobre cierta involuntaria imitación de sus modelos favoritos, de que no puede sustraerse. De imaginación ardiente y además enérgico y sublime en sus descripciones, deja no obstante, traslucir la melancolía y el abatimiento de los espíritus á quienes enferma de nostalgia del alma, la ausencia de la patria. Sus más notables producciones son: "El Niágara" y "El Teocalli de

Cholula." En la primera la inspiración aparece notablemente sostenida, y la armonía y la descripción son admirables: la segunda también refleja la imaginación descriptiva del poeta, que es su cualidad más saliente; pero ya manifiesta en ella, el cambio que los desengaños y los sufrimientos habían producido en su ánimo.

José María Heredia nació en Santiago de Cuba en Diciembre de 1803; de precocísima inteligencia, escribía versos á los diez años; y á los diez y siete se graduó de Bachiller en leyes. Envuelto en la revolución de 1823, salió de Cuba, favorecido por su idolatrada Emilia, quien, burlando la vigilancia de sus perseguidores, le facilitó la huida. Se dirigió á los Estados Unidos de América, en donde permaneció hasta el año de 1826, en que pasó á Méjico. En 1836 volvió á su patria; pero no pudiendo acostumbrarse al ambiente viciado de un país sujeto aún por los lazos del coloniaje, lo abandonó pronto y marchó de nuevo á Méjico. Minado por la enfermedad que debía conducirlo al sepulcro, se retiró á Toluca y murió en Mayo de 1839, á la edad de treinta y seis años.

También puede decirse que Cuba ha tenido en José Jacinto Milanés, el poeta más dulce, sentido y melancólico. Milanés nació en Matanzas el año de 1814, y dedicado desde muy joven al comercio, sólo concurrió á la escuela de primeras letras. Su gran afición por la literatura, lo hizo dedicarse á su estudio. En 1830, llegaron á Cuba don Francisco Iturrondo y don Domingo del Monte, personas de grandes conocimientos, que se propusieron desarrollar en la isla el arte literario. La casa de del Monte en Matanzas, vino á ser el centro á donde concurría lo más ilustrado de la sociedad; y Milanés tuvo, en aquella academia y en el trato íntimo con estos ilustres hombres, ocasión de perfeccionar y desarrollar su gusto poético. Sus obras no se conocieron sino hasta el año de 1837, en que publicó la primera, "La Madrugada," en "El Aguinaldo Habanero." En esta composición se ve al verdadero poeta, dotado de la más tierna inspiración.

Otra de sus notables producciones, inserta en "El Album," es "El Beso," en que con candorosa sencillez describe todo un idilio amoroso.

Porque amor casto entre dos
Es colmo de venturas,
Y unirse dos almas puras
Es ver á Dios.

Estas y otras varias, constituyen lo que pudiera llamarse la primera época de la vida de Milanés, pues tiene una segunda en que, abandonando el género que había cultivado, se propuso estigmatizar y corregir por medio de la poesía ciertas llagas sociales. Como fácilmente se comprende, el poeta cuya lira no estaba templada sino para producir las más suaves y deliciosas armonías, que había nacido para cantar el amor y admirar la naturaleza, carecía de vigor y de energía para combatir aquellos defectos; así es que en "La Ramera," "El Expósito," "La Cárcel" y varias más que escribió en esta época, fué poco feliz y no aparece aquel Milanés tierno y delicado. Cultivó también el arte dramático; pero sus obras de este género, no son notables en cuanto á la trama y desenlace, sí por la habilidad que el autor demostró en el arte de dialogar.

En 1843, sufrió de enajenación mental, viviendo en este estado hasta 1863, en que murió.

Digno de llamar la atención, no menos por su vida llena de peripecias y desdichas, que por la notabilidad innegable de varias de sus composiciones, es Gabriel de la Concepción Valdés (Plácido): hijo de una bailarina y de un mulato, ejerció el oficio de peinetero; sin más cultura que

la que pudo obtener en los libros que llegaban á sus manos, poseía una asombrosa memoria, reteniendo cuanto veía ú oía. Numerosas incorrecciones y vulgaridades encierran sus obras, que casi siempre carecen de fondo; pero en todas ellas hay sonoridad y gallardía y revelan en Plácido un ingenio vivo y agudo.

Aunque escasas, posee algunas producciones verdaderamente notables, á las cuales podrían reducirse sus numerosos trabajos. Estas que por sí solas bastan para darle un puesto distinguido en el Parnaso Cubano, son: el precioso romance "Xicotencal," sus sonetos "La Fatalidad" y "La muerte de Gessler" y su admirable y sentida Plegaria.

Gabriel de la Concepción Valdés, murió fusilado, víctima de la iniquidad y de la injusticia, el 28 de junio de 1844.

Menos conocido qne los anteriores, sin embargo de su no escaso mérito, es Miguel Teurbe de Tolón, que con tanta vehemencia expresa en sus versos aquella especie de culto que profesó á los tres objetos que constituían su más grande ideal, el amor, la patria y el hogar. Ardiente patriota, modelo de hijos y tierno y asiduo esposo, es quizá por cierta manera exquisita de sentir, que se adivina en sus composiciones, el primer poeta erótico del Parnaso Cubano.

Con qué acento tan doloroso se lamenta de la pérdida de su primer amor, cuando exclama:

Y hecho sepulcro el altar,
Sin luz el templo sombrío,
¿He de postrarme á llorar
En un hondo valle umbrío,
Sin amor, patria ni hogar?

Tolón nació en Matanzas el año de 1820 y empezó á figurar en 1847. Complicado en la Revolución de 1849, tuvo que abandonar su patria, dirigiéndose á New York, en donde, dedicado siempre á la literatura, tradujo "Miss Emma Willart," publicó la Historia de los Estados Unidos de América y escribió su inspirada composición "Luz y Sombras," y una obra que tiene todo el tinte, todo el sabor americano, y que tituló "Asuntos de América." En 1855 que pudo volver á Cuba, su salud estaba muy quebrantada por la tisis que en el siguiente año lo llevó á la tumba.

De diversa índole es la poesía de José Joaquín Luaces, á quien se ha considerado, después de Heredia y de la señora Gómez de Avellaneda, como el primer poeta lírico de Cuba. Correcto en la forma y de exquisito gusto, su poderosa fantasía reproduce bella y enérgicamente las costumbres y el carácter de los pueblos de la antigüedad clásica y oriental. En su hermosa composición "Caída de Misolonghi," en la que, como en otras varias, se dirige de un modo encbuierto á exaltar el ánimo de sus compatriotas y á infundirles odio é indignación contra sus opresores, señalándoles el ejemplo de aquellas falanges griegas combatiendo hasta la muerte, de aquellos guerreros que antes de presentarse á sus esposas con las ligaduras de la esclavitud, presentan su corazón al acero enemigo; de aquellas tímidas mujeres que entregan su alma á Dios, antes que su cuerpo á lascivos vencedores, no parece sino que hubiera sido testigo de esas terribles escenas, y que en sus venas corriese sangre griega.

De qué manera tan ingeniosa hiere cuanto hay de más íntimo y arraigado en el corazón humano, y hace vibrar las fibras más delicadas de éste, describiendo con fatídicos colores el cuadro espantoso que ofrecen las esposas queridas, las hijas inocentes arrojadas por mano brutal en los brazos del vencedor, cuando dice:

Pensad palideciendo que esos viles,
Vuestras esposas sin pudor robaron,
Y con ellas las salas adornaron
Del harén voluptuoso del sultán.

Y vuestras hijas.....pudorosos lirios
Por la fuerza brutal arrebatadas,
Se vieron en los brazos arrojadas
Del despótico y bárbaro bajá.

Tan hermosas y notables como ésta, son "El Ultimo día de Babilonia," "El Canto de Kaled," y muy especialmente "La Oración de Matatías," que es una obra acabada de inspiración, de gusto y de ingenio.

Con iguales tendencias á la censura y á la protesta por medio de la poesía, aparecen otros varios, entre los que merece especial atención Juan Clemente Zenea, aunque no tan feliz ni tan fácil en este género como Luaces. Zenea por su carácter, por sus sentimientos era más apto para los versos elegiacos, y son éstos, en efecto, los que le han dado nombre. En todas sus composiciones, sobre todo en las últimas que escribió en la prisión, se descubre cierta melancolía, cierto funesto presentimiento que por todas partes le perseguía, y que parece como que le anunciaba su triste y trágico fin.

Como ejemplo de lo dulce y delicado de su poesía, tenemos su bella composición "En días de Esclavitud."

Zenea murió fusilado en los fosos del castillo de "La Cabaña," el 25 de Agosto de 1871.

Al tratar de los poetas cubanos, resalta en primera línea la eminente poetisa lírica doña Gertrudis Gómez de Avellaneda, que por sus notables y variadas obras, novelescas, dramáticas y poéticas se ha conquistado tan distinguido puesto en el Parnaso Castellano; pero digna como es de detenido estudio, será objeto de la conferencia, que, por encargo del señor Catedrático, dará uno de mis compañeros.

Improbo trabajo como sería el de ocuparse, siquiera fuese someramente, de lo mucho y bueno que encierra el Parnaso Cubano, terminaré estas pocas líneas, haciendo votos por que mejoren los días de gloria y de libertad de la bella y poética Cuba, perla escogida en el mar de las Antillas.

LUIS DARDÓN.

## SECCION OFICIAL

### Se concede licencia al Catedrático de Oratoria Forense y Literatura.

Guatemala, 4 de Mayo de 1899.

Señor Decano de la Facultad de Derecho y Notariado del Centro.

Presente.

Para su conocimiento y efectos transcribo á Ud. el siguiente acuerdo:

"Palacio Nacional: Guatemala, 2 de Mayo de 1899.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder á don J. J. Palma la licencia indefinida que ha solicitado para separarse de la clase de Oratoria Forense y Literatura Española y Americana de la Escuela de Derecho y Notariado del Centro, y nombra al Lic. don Manuel Valle para que interinamente se haga cargo de dicha clase.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

DOMINGO MORALES.

L. y C.

Por enfermedad del Señor Ministro, El Subsecretario,

MANUEL PALOMO ARRIOLA.

### Incorporación del Notario don Ernesto Sandoval.

Facultad de Derecho y Notariado:

Guatemala, 25 de Abril de 1899.

POR CUANTO:

El señor don Ernesto Sandoval ha comprobado en debida forma ser Notario

de la República de Honduras y ciudadano guatemalteco;

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200, inciso 8º y 300 de la Ley de Instrucción Pública, la Junta Directiva de la Facultad tiene por incorporado al señor Sandoval.

Comuníquese.

M. A. HERRERA.—SALVADOR ESCOBAR.—JUAN MARIA GUERRA.—VICENTE SAENZ.—VICTOR M. ESTEVES.—CARLOS SALAZAR, Secretario.

## Demostraciones de condolencia.

Facultad de Derecho y Notariado:
Guatemala, 11 de Abril de 1899.

El señor Doctor don Antonio L. Colom, antiguo Rector de la Universidad y Catedrático de Derecho, falleció hoy en esta ciudad; y la Junta Directiva, deplorando tan triste suceso, acuerda: presentar á su familia sus sentimientos de condolencia; invitar á los Abogados residentes en la capital para que se sirvan asistir á la inhumación de los restos del señor Dr. Colom, y concurrir á aquel acto el infrascrito Decano asociado de los señores Dr. don Salvador A. Saravia, Lic. don Manuel Valladares y Lic. don Jorge Morales U., en representación de la Facultad.

Comuníquese.

(f.) M. A. HERRERA.

(f.) CARLOS SALAZAR, Srio.

Facultad de Derecho y Notariado:
Guatemala, 12 de Abril de 1899.

Habiendo fallecido ayer el Licenciado don José Avila Echeverría, el Decano, á nombre de la Junta Directiva, acuerda: comisionar á los Abogados don Rafael Sánchez U., don Javier Arroyo y don Enrique Muñoz, para que asistan á la inhumación del cadaver del señor Avila, en representación de la Facultad y den el pésame á la familia del finado.

Comuníquese.

(f.) M. A. HERRERA.

(f.) CARLOS SALAZAR, Srio.

## Acta del sorteo de las Proposiciones y puntos de tesis para el examen público de recibimiento de Abogado de don Carlos Urrutia.

En Guatemala, á once de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve, presente don Carlos Urrutia, se procedió al sorteo del punto de Tesis y Proposiciones para el examen público de recibimiento de Abogado, y dió el resultado siguiente:

### TESIS

"CONTRATO DE MATRIMONIO."

*Filosofía del Derecho.*—El derecho como principio orgánico y organizador.

*Derecho Constitucional.*—Origen de las Constituciones escritas.

*Derecho Civil.*—El Depósito.

*Derecho Internacional.*—La Naturalización.

*Derecho Mercantil.*—Reseña histórica del Derecho Mercantil.

*Oratoria Forense y Literatura.*—Origen y antigüedad de los romances.

*Filosofía de la Historia.*—¿De dónde ha tomado su espíritu la Constitución Norte Americana?

*Derecho Penal.*—Extensión de la responsabilidad criminal.

*Derecho Administrativo.*—Clasificación de las funciones administrativas.

*Procedimientos Judiciales.*—El sobreseimiento definitivo y la absolución del cargo.

*Economía Política.*—El crédito territorial.

*Práctica del Notariado.*—Cesión de derecho.

Se dió por terminada esta diligencia, que susbcribe el candidato con el señor Decano y Secretario que autoriza.

(f.) M. A. Herrera.

(f.) Carlos Urrutia.

(f.) Carlos Salazar, Srio.

# CNNSTITUCIONES EUROPEAS

## CONSTITUCION DE DINAMARCA

Ley Fundamental de 5 de Junio de 1849, modificada por el Rigsdag el 7 de Noviembre de 1865 y sancionada el 28 de Julio de 1866.

I.

Artículo 1º—La forma de gobierno es monárquica limitada. El poder real es hereditario. El orden de sucesión será el consignado por la ley de 31 de julio de 1853, artículos 1º y 2º

Artículo 2º—El poder legislativo se ejerce por el Rey y el *Rigsdag* (Parlamento) juntos; el poder ejecutivo reside en el Rey; el poder Judicial en los tribunales.

Artículo 3º—La religión evangélica luterana es la nacional del pueblo dinamarqués, y por lo tanto, subvencionada por el Estado.

II.

Artículo 4º—Sin el consentimiento del Rigsdag no puede gobernar el Rey en otros países no pertenecientes á la monarquía dinamarquesa.

Artículo 5º—El Rey debe pertenecer á á la iglesia evangélica luterana.

Artículo 6º—El Rey es mayor de edad á los 18 años cumplidos. Esta regla es aplicable á los Príncipes de la Casa Real.

Artículo 7º—Antes de su advenimiento al trono, el Rey prestará, por escrito dirigido al Consejo de Estado, el juramento de observar inviolablemente la ley fundamental del reino. Se extenderán dos actas originales é idénticas de esta solemne ceremonia, siendo remitida una de ellas al Rigsdag para que la conserve en sus archivos, y la otra será depositada en los del reino. Si al subir al trono el Rey, por hallarse ausente ó por otras causas, no pudiere prestar inmediatamente este juramento, el Consejo de Estado quedará entretanto encargado del gobierno, á no ser que una ley lo disponga de otro modo. Si el Rey hubiere prestado ya este juramento como heredero del trono, tomará inmediatamente las riendas del gobierno.

Artículo 8º—Las disposiciones relativas á la gestión de los negocios cuando el Rey es menor de edad, está enfermo ó se halla ausente, serán determinadas por una ley. Entretanto que esta ley se promulga, el gobierno permanecerá, provisionalmente, en manos del Consejo de Estado.

Este convocará inmediatamente al Ridgsdag, cuyas dos Cámaras, reunidas al tenor de lo que se dispone en el artículo 67, determinarán de qué manera deberá ser ejercido el poder hasta que al Rey le sea dado reinar por sí mismo. Si no hubiere ningún sucesor al trono, el Rigsdag elegirá un Rey, y arreglará el nuevo orden de sucesión.

Artículy 9º—La lista civil del Rey se fijará para todo su reinado por una ley, que designará al mismo tiempo los palacios y demás dominios pertenecientes á la lista civil. Esta no puede gravarse con deudas.

Artículo 10.—Para los miembros pertenecientes á la Casa Real, pueden estipularse dotaciones por una ley. Las dotaciones no pueden disfrutarse fuera del reino sin conocimiento del Rigsdag.

III.

Artículo 11.—El Rey se halla revestido de la autoridad suprema respecto á todos los asuntos del reino, dentro de los límites trazados por la presente Constitución, y la ejerce por medio de sus Ministros.

Artículo 12.—El Rey es irresponsable. Su persona es sagrada é inviolable. Los Ministros son responsables de sus actos, y su responsabilidad será determinada por una ley.

Artículo 13.—El Rey nombra y separa á sus Ministros. La firma del Rey, en resoluciones pertenecientes á la Legislatura y al Gobierno, debe ir acompañada por la de un Ministro. El Ministro que ha firmado es el responsable de la resolución.

Artículo 14.—Los Ministros pueden ser perseguidos por el Rey ó por el Rigsdag, á causa de su administración. El *Rigsret* (Tribunal del Reino) juzga las acusaciones prasentadas contra los Ministros.

Artículo 15.—La reunión de los Ministros constituye el Consejo de Estado, del cual forma parte el heredero del trono cuando llega á su mayor edad. El Rey ocupa la presidencia, excepto en los casos prescritos por los artículos 7.º y 8.º

Artículo 16.—Todas las proposiciones de ley y disposiciones gubernativas de importancia, serán discutidas en el Consejo de Estado. Cuando el Rey no pueda reunirle, remitirá el examen de los negocios á un Consejo de Ministros, el cual se compondrá de todos ellos, bajo la presidencia de aquel á quien el Rey hubiese nombrado Presidente del Consejo. Cada Ministro enunciará su voto, que constará en el acta, y se tomarán los acuerdos por mayoría de votos. El Presidente del Consejo presenta el acta de las sesiones firmada por los Ministros que concurrieron, al Rey, que decidirá si quiere aprobar inmediatamente lo propuesto por el Consejo, ó examinar de nuevo el asunto ó asuntos en Consejo de Estado.

Artículo 17—El Rey conserva su derecho de nombrar todos los empleados; pero sobre este punto pueden establecerse reformas por medio de una ley. Nadie puede ser empleado si no es ciudadano dinamarqués. Todo funcionario civil ó militar debe prestar juramento á la Constitución. El Rey puede destituir á los funcionarios que ha nombrado. La retribución de los empleados se ajustará á lo dispuesto en las leyes. El Rey puede variar los funcionarios sin consentimiento de éstos, siempre que no pierdan en su sueldo, y dándoles á escoger entre una traslación y la separación con cesantía, según las reglas ordinarias. Las excepciones relativas á cierta clase de empleados, además de lo dispuesto por el artículo 73, serán determinadas por una ley.

Artículo 18—El Rey declara la guerra y hace la paz; además contrae y anula alianzas y tratados de comercio; pero no puede, sin el consentimiento del Rigsdag, ceder niuguna parte del territorio, ni contraer ningún compromiso que altere las condiciones existentes del derecho público.

Artículo 19.º—El Rey convoca un Rigsdag ordinario cada año. Sin el consentimiento del Rey no puede estar reunido más de dos meses. Las reformas en estas disposiciones pueden verificarse por una ley.

Artículo 20.—El Rey puede convocar el Rigsdag para sesiones extraordinarias, cuya duración depende de su voluntad.

Artículo 21.—El Rey puede aplazar las sesiones del Rigsdag ordinario para una época fija; pero sin el consentimien-

to del Rigsdad no puede exceder de dos meses, y sólo una vez al año, hasta la próxima legislatura ordinaria.

Artículo 22.—El Rey puede disolver el Rigsdag total ó parcialmente: disuelta una de las Cámaras *(Things)*, las sesiones de la otra deben diferirse hasta que pueda reunirse nuevamente todo el Rigsdag. Esto debe tener lugar en los dos meses siguientes á la disolución.

Artículo 23.—El Rey puede presentar al Rigsdag proyectos de ley y otras resoluciones.

Artículo 24.—La sanción del Rey es necesaria para que sea válido un acuerdo del Rigsdag. El Rey dispone la promulgación de la ley y cuida de su cumplimiento. Si un proyecto de ley aprobado por el Rigsdag no hubiese obtenido la sanción del Rey antes de comenzar la próxima legislatura, se considerará como no presentado.

Artículo 25.—El Rey puede, en casos muy urgentes, y no estando reunido el Rigsdag, pramulgar leyes provisionales que no sean contrarias á la ley fundamental, presentándolas siempre al siguiente Rigsdag.

Artículo 26.—El Rey tiene derecho de indulto y de conceder amnistía; pero no puede indultar á los Ministros de las penas impuestas por el Rigsret sino con el consentimiento del Folkething.

Artículo 27.—El Rey dispondrá directamente, ó por medio de las autoridades correspondientes, las concesiones y excepciones antiguas que deben continuar en vigor.

Artículo 28.—El Rey tiene derecho de acuñar moneda con arreglo á las leyes.

IV.

Artículo 29.—El Rigsdag se compone del *Folkething* (Cámara popular) y del *Landsthing* (Cámara del país).

Artículo 30.—Es elector para el Folkething todo individuo sin tacha que goce los derechos de ciudadano y haya cumplido los 30 años, con las condiciones siguientes:

*a)* Que tenga domicilio propio y no esté al servicio privado de otra persona.

*b)* Que no disfrute ó haya disfrutado socorro del asilo de mendicidad que no le haya sido perdonado ó lo haya devuelto.

*c)* Que tenga la libre administración de sus bienes.

*d)* Que haya tenido domicilio fijo por un año en el distrito electoral ó ciudad donde se halle en la época en que tiene lugar la elección.

Artículo 31.—Es elegible para el Folketing, bajo las condiciones enumeradas en el artículo 30 (*a*, *b* y *c*), todo hombre sin tacha que goce los derechos de ciudadano danés y haya cumplido 25 años.

Artículo 32.—El número de los miembros del Folkething debe estar aproximadamente en la proporción de uno por cada 16,000 habitantes. Las elecciones tienen lugar en distritos electorales, cuya circunscripción se determina por la ley electoral. Cada distrito elige uno eutre los que se hayan presentado para ser elegidos.

Artículo 33.—Los miembros del Folkething se nombran por tres años. Disfrutan de una dotación diaria, cuya suma se determinará concretamente con la ley electoral.

Artículo 34.—El número de individuos del Landsthing será de 66, á saber: 12 nombrados por el Rey, 7 elegidos por Copenhague, 45 por circunscripciones electorales que comprendan las ciudades y los campos, uno por Bornholm y otro por el Landsthing de las islas Fœroer.

Artículo 35.—Nadie puede tomar parte directa ni indirectamente en las elecciones del Landsthing, á no ser que reuna las condiciones exigidas de los electores del Folkething; sin embargo, sólo se necesita que durante el año anterior á las elecciones haya tenido su domicilio en una de las ciudades ó en el distrito rural

perteneciente á su círculo electoral.

Ariículo 36.--En Copenhague todos los electores comprendidos en el artículo anterior se reunirán para nombrar los electores de segundo grado, á razón de uno por cada 120; y si hubiese un sobrante que excediese de 60, este sobrante ñombrará un elector más. Ignal número de elctores de segundo grado, se nombrará por los electores que el año anterior hicieron constar que gozaban de una renta en cuya virtud pagaban por lo menos 2,000 rixdalers, y estas dos categorías de electores de segundo grado procederán después, unidos, á la elección de los individuos del Ladsthing por Copenhague.

Artículo 37.—En el campo, reunidos todos los electores á que se refiere el artículo 35, nombran un electer de segundo grado por cada distrito rural. Por lo que respecta á las ciudades, incluyendo en esta calificación á Fredercksberg, Fredericksvoerk, Marstal, Silkeborg-Logstor y Nerre-Sundby, nombrarán co, lectivamente un número de electores de segundo grado igual al de la mitad de los municipios rurales, aumentando una unidad si no es par; y en cada ciudad estos electores son elegidos, la mitad por todos los electores del primer grado, y la otra mitad por aquellos que en el año anterior gozaron de una renta en cuya virtud pagaron por lo menos 1,000 rixidalers 280 fs.), ó bien satisficieron al Estado y á la Municipalidad contribuciones cuyo *mínimum* no hubiera bajado de 75 rixdalers (210 fs.) La repartición del número total de electores del segundo grado entre las diferentes ciudades á proporción del número de sus electores de primer grado, se llevará á efecto siempre por el Gobierno cuando hayan de verificarse elecciones generales para el Landsthing, de manera, sin embargo, que cada una de ellas tenga por lo menos uno de cada clase. A estas dos categorías de electores de segundo se incorporarán en cada círculo y en número igual de sus municipios rurales, los electores de los campos que durante el año anterior hayan pagado mayores cuotas de contribución al Estado y al municipio del bailiato; acto continuo, procederán todos mancomunadamente á la elección de los individuos del Landsthing pertenecientes á su círculo respectivo.

Artículo 38.—Son elegibles para el Landsthing todos los que lo son para el Folkething, siempre que hagan constar que tuvieron su domicilio en su círculo electoral durante todo el año anterior á las elecciones.

Artículo 39.—Los individuos del Landsthing nombrados por el Rey son vitalicios, y sólo podrán ser designados para este cargo los hombres que hayan formado parte de las Asambleas representativas del reino. Pueden presentar su dimisión, y aun dejarán el cargo si llegaren á perder sus derechos de elegibilidad. Los demás individuos del Landsthing son elegidos para ocho años, renovándose cada cuatro por mitad. Los individuos del Landsthing tienen la misma dotación que los del Folkething.

Artículo 40.—Las elecciones del Landsthing se verifican con sujeción á las reglas del sistema proporcional *(Forholdsfhalsvalg.)*

La ley electoral establecerá las demás disposiciones relativas á la elección.

V.

Artículo 41.—El Rigsdag anual se reune el primer lunes del mes de octubre, caso que el Rey no lo haya convocado antes.

Artículo 42.—El Rigsdag debe reunirse en la capital de la monarquía. En casos extraordinarios, puede el Rey convocarlo en otro punto del reino.

Artículo 43.—El Rigsdag es inviolable. El que ataque su seguridad y libertad, ó expida y obedezca una orden con

este objeto, es reo de alta traición.

Artículo 44.—Cada thing tiene derecho para proponer, y por lo que toca al mismo, aprobar leyes.

Artículo 45.—Cada thing puede remitir mensajes al Rey.

Artículo 46.—Cada thing puede, entre sus individuos, nombrar comisiones para dar su dictamen sobre materias de interés general. Las mismas tienen derecho para pedir informes verbales ó escritos, tanto de las autoridades como de los particulares.

Artículo 47.—No se puede imponer ninguna contribución, variarla ó anularla, sino por una ley; tampoco puede llamarse á las armas, contratar empréstitos ni enajenar posesión alguna del Estado sino igualmente por una ley.

Artículo 48.—En cada Rigsdag ordinario, luego que se halle constituido, se presentará un proyecto de ley de presupuestos para el próximo año financiero, conteniendo un estado de los ingresos y gastos del Estado.

Los presupuestos y créditos suplementarios se discuten primeramente en el Folkething.

Artículo 49.—Antes de que se hallen aprobados los presupuestos no se puede cobrar ninguna contribución. No debe hacerse ningún gasto que no se halle incluido en los mismos.

Artículo 50.—Cada thing nombra dos revisores pagados. Los mismos repasan la contabilidad anual del Estado, y cuidan de que no haya tenido lugar ningún caso fuera de los presupuestos.

Pueden pedir todas las aclaraciones y documentos necesarios.

La contabilidad anual del Estado con las observaciones de los revisores, se presenta después al Rigsdag, que en su vista adopta una resolución. Estas disposiciones podrán variarse por una ley.

Artículo 51.—Ningún extranjero puede en lo sucesivo ser naturalizado sino por una ley.

Artículo 52.—Ninguna proposición de ley puede definitivamente aprobarse sino después de haber sido discutida tres veces por el thing.

Artículo 53.—Cuando sea aprobada una proposición de ley por uno de los things, será presentada al otro thing en la forma en que ha sido aprobada; en el caso de variarse en este último, vuelve al primero; si se hacen en éste otra vez variaciones, vuelve la proposición nuevamente al segundo thing. Si entonces tampoco se halla á esta conformidad, y uno de los things lo exigiese, está obligado cada uno de los things á nombrar un número igual de miembros, que se reunen en comisión mixta para dar su parecer sobre las discordias. Con referencia al dictamen de la comisión, tiene entonces lugar un acuerdo definitivo en cada uno de los things.

Artículo 54.—Cada thing por sí decide la validez de las elecciones de sus individuos.

Artículo 55.—Cada miembro nuevamente elegido presta juramento á la ley fundamental, una vez decidida la validez de su elección.

Artículo 56.—Los miembros del Rigsdag están obligados á guiarse por sus convicciones y no por prescripción alguna de sus electores. Los empleados que sean elegidos para el Rigsdag no necesitan el permiso del Gobierno para poder aceptar la elección.

Artículo 57.—Durante las sesiones del Rigsdag, ningún miembro puede ser detenido por deudas sin el conocimiento del thing á que pertenece. Tampoco se le puede prender ni formarle causa á no ser que haya sido cogido *infraganti*. Ningún miembro fuera del Rigsdag puede ser responsable por sus expresiones en la Cámera á que pertenece, á no ser con el consentimiento del thing.

Artículo 58.—Si un individuo válidamente elegido llegase á estar en uno de los casos que le inhabilitan para ejercer su cargo, pierde el derecho que le dió su elección. Una ley decidirá en lo sucesivo los casos en que un miembro ascendido para un empleo retribuido por el Estado deba ser elegido.

Artículo 59.—Los Ministros, por su empleo, tienen admisión en el Rigsdag y derecho á pedir la palabra durante las sesiones cuantas veces quieran, pero observando por lo demás el reglamento establecido.

No tienen voto si no pertenecen á las Cámaras.

Artículo 60.—Cada thing elige su presidente y los indiuiduos que durante su ausencia deben presidir.

Artículo 61.—Ninguno de los things puede tomar una resolución no estando presentes más que la mitad de sus individuos que tomen parte en la votación.

Artículo 62.—Cualquier miembro puede en el thing á que pertenece, y con su consentimiento, promover la discusión de cualquier negocio público, y sobre el mismo pedir explicaciones al Ministerio.

Artículo 63. — Ninguna proposición puede presentarse en los things sino por medio de uno de sus individuos.

Artículo 64.— Si el thing no encuentra motivo para tomar resolución sobre una proposición, puede remitirla á los Ministros.

Artículo 65.—Las sesiones de los things son públicas; pero el presidente ó el número de individuos establecido en el reglamento puede exigir que se ausenten todas las personas extrañas, y después determina el thing si la cuestión debe tratarse en sesión pública ó secreta.

Artículo 66.—Cada thing establece el Reglamento para la marcha de los negocios y el debido orden interior.

Artículo 67.—El Rigsdag unido se forma por la reunión del Folkething y Landsthing. Para tomar acuerdos se exige que asistan más de la mitad de los individuos de cada thing, y que tomen parte en la votación. El mismo nombra su presidente y fija además las reglas necesarias para la marcha de los negocios.

VI.

Artículo 68.—El Rigsret se compone de los magistrados del Supremo Tribunal del Reino y de un número correspondiente de individuos del Landsthing elegidos por cuatro años para formar parte de esta Asamblea: cuando pueden tomar parte en los debates é intervenir en la sustanciación de un asunto todos los magistrados del Tribunal Supremo, deja de concurrir á las sesiones un número equivalente de individuos del Rigsret, y serán los que hayan sido elegidos en último lugar por el Landsthing, ó bien los que en su elección hayan obtenido mayor número de votos.

El Rigsret nombra su presidente entre sus individuos.

Si el Landsthing fuere disuelto cuando se halle pendiente de resolución un asunto ante el Rigsret, los miembros del Tribunal elegidos por la Cámara disuelta conservan su cargo y categoría hasta que hayan ultimado el asunto ó asuntos pendientes.

Artículo 69.—El Rigsret entiende en las causas promovidas por el Folkething contra los Ministros.

El Rey puede también hacer encausar á otros por delitos que juzgue de sumo peligro para el Estado, siempre que el Folkething dé para ello su consentimiento.

Artículo 70.—El ejercicio del poder judicial puede únicamente determinarse por una ley.

Artículo 71.—El poder judicial debe separarse de la Administración, según el reglamento que se establecerá por una ley.

Artículo 72.—Los tribunales están autorizados para dar dictamen en cualquier cuestión sobre los límites del poder de la autoridad. Sin embargo, la persona que quiera provocar tal cuestión, al llevar la causa ante los tribunales no puede eximirse de obedecer las órdenes de la autoridad.

Artículo 73.—Los jueces, en el ejercicio de su cargo, deben guiarse únicamente por la ley.

No pueden ser destituidos sino en virtud de una sentencia judicial; tampoco pueden ser trasladados contra su voluntad sino en el caso que tenga lugar una reorganización en los tribunales.

Al juez que haya cumplido 65 años se le puede jubilar; pero sin disminución en sus emolumentos.

Ariículo 74.—En el ejercicio del poder judicial se establecerá la publicidad de los debates y juicios lo más pronto posible. En causas por delitos comunes, así como en las que provengan de delitos políticos, debe introducirse el Jurado.

VII.

Artículo 75—El arreglo de la Iglesia nacional se determinará por una ley.

Artículo 76.—Los ciudadanos tienen derecho de reunirse en comunidades para el culto de Dios, con arreglo á sus comuniones; pero no debe enseñarse ni ejecutarse cosa algnna contraria á la moral y al orden público.

Artículo 77.—Nadie está obligado á contribuir con desembolsos personales para un culto divino que no sea el suyo; pero toda persona que no justifique pertenecer á una confesión admitida en el país, debe contribuir para la instrucción pública con las cuotas personales establecidas por la ley para la Iglesia nacional.

Artículo 78.—Las relaciones de las confesiones disidentes de la Iglesia nacional deben arreglarse por una ley.

Artículo 79.—Nadie, bajo pretexto de su confesión religiosa, será privado del goce completo de todos sus derechos civiles y políticos, pero tampoco puede eximirse del cumplimiento de toda obligación general de ciudadanía bajo este mismo pretexto.

VIII.

Artículo 80.—Todo ciudadano detenido será presentado ante un juez antes de las veinticuatro horas.

Si el detenido no puede acto continuo ser puesto en libertad, el juez, por un auto motivado que expedirá lo más pronto posible, y á más tardar antes de los tres días, debe disponer la prisión ó soltura bajo fianza, determinando su clase y cantidad.

La persona en cuestión puede al momento apelar de este auto ante un tribunal superior.

Nadie puede ser detenido preventivamente en la cárcel por un delito al que la ley no señale más pena que una multa ó prisión ordinaria.

Artículo 81.—El domicilio es inviolable. No pueden verificarse, sino en virtud de mandato judicial, visitas domiciliarias, embargo y registro de cartas y otros papeles, á no ser que una ley establezca una excepción particular.

Artículo 82.—El derecho de propiedad es inviolable. Nadie puede ser obligado á ceder su propiedad sino cuando lo exija la utilidad pública; ésta será determinada por una ley y previa una indemnización completa.

Artículo 83.—La ley anulará toda restricción de la libertad del trabajo, á no ser que esté basada en el interés público.

Artículo 84.—Toda persona que no pueda mantenerse á sí ni á los suyos y á cuya manutención no esté obligado otro, tiene derecho á recibir socorro de la beneficencia pública, sometiéndose á las obligaciones que disponen para estos casos las leyes.

Artículo 85.—Los niños cuyos padres

no tienen medios para cuidar de su educación, tendrán instrucción gratuita en las escuelas públicas.

Artículo 86.—Toda persona tiene derecho á publicar sus pensamientos por medio de la prensa; pero siempre queda responsable ante los tribunales.

La censura y otros medios preventivos no podrán nunca ser introducidos nuevamente.

Artículo 87.—Los ciudadanos tienen derecho de asociarse para cualquier objeto legal sin previo permiso. Ninguna asociación podrá ser disuelta por un acto administrativo del Gobierno.

Las asociaciones podrán prohibirse interinamente, pero sólo se disolverán en virtud de quejas dirigidas contra ellas.

Artículo 88.—Los ciudadanos tienen el derecho de reunirse sin armas. La policía puede presenciar toda reunión pública. Las reuniones al aire libre podrán ser impedidas si se teme que puedan producir peligro para la paz pública.

Artículo 89.—En los tumultos no debe intervenir la fuerza armada, siempre que no sea atacada, sino después de haber exhortado tres veces é inútilmente á la multitud en nombre del Rey y de la ley para que se disperse.

Artículo 90.—Todo ciudadano capaz de llevar las armas está obligado á contribuir con su persona á la defensa de la patria, según las disposiciones establecidas por la ley.

Artículo 91.—El derecho de las corporaciones municipales para que bajo la vigilancia del Estado dirijan independientemente sus asuntos, será arreglado por una ley.

Artículo 92.—Queda abolido todo privilegio anejo, según las leyes, á la nobleza, así como á los títulos y dignidades.

Artículo 93.—No podrá establecerse en adelante ningún feudo, mayorazgo ni fideicomiso; una ley determinará el modo de pasar á ser bienes libres los existentes hoy día.

Artículo 94.—Respecto á las fuerzas militares de mar y tierra, las disposiciones contenidas en los artículos 80, 87 y 88 son únicamente aplicables con las restricciones contenidas en las disposiciones de las leyes militares.

IX.

Artículo 95.—Las proposiciones para variar ó adicionar la presente ley fundamental, se presentarán en un Rigsdag ordinario ó extraordinario.

Aprobándose por el siguiente Rigsdag la proposición en este concepto, sin variación de ninguna especie y sancionada que sea por el Rey, ambas Cámaras se disuelven y tendrán lugar elecciones ordinarias, tanto para el Folkething como para el Landsthing.

Aprobándose la proposición por tercera vez en el Rigsdag nuevo y en sesión ordinaria ó extraordinaria, y confirmada que sea por el Rey, se declara ley fundamental.

(Siguen cinco artículos de disposiciones transitorias.)

## ASUNTOS VARIOS

### Fundación de Bibliotecas de producciones americanas en cada una de las capitales de los Estados Latino-Americanos.

Con fecha 1º de Diciembre del año próximo pasado, el señor Decano de la Facultad se dirigió á los señores Ministros de Instrucción Pública de Méjico, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa-Rica, Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú, Chile, Bolivia. Paraguay, Uruguay, República Argentina, Brasil, Santo Domingo y Haití, acerca del asunto que motiva estas líneas. En el número anterior de nuestra Revista manifestamos

nuestra intención de ir enterando á nuestros lectores, en las subsiguientes publicaciones, sobre el curso y resultados que fueran obteniéndose en orden á la fundación de dichas Bibliotecas, iniciativa á que hemos creído se prestaría deferente atención por los funcionarios inmediatamente encargados de promover el adelanto intelectual de nnestros pueblos. Mas, antes de continuar refiriéndonos á este asunto en sus detalles, creemos oportuno reproducir el oficio que contiene la iniciativa aludida, dirigiéndola á los señores Ministros que de ella no hubiesen tenido conocimiento, debido á los cambios de personal.

GUATEMALA, 1º de Diciembre de 1898.

Señor:

Los motivos que se tuvieron presentes al iniciarse el primer Congreso Latino-Americano que se reunió en Buenos Aires durante el mes de Abril último, y los constantes reclamos de la prensa y de varias corporaciones científicas y literarias americanas, con el objeto de establecer relaciones entre sí, que rompan el aislamiento inexplicable en que vivimos, han producido en la Junta Directiva de la Facultad de Derecho y Notariado del Centro de Guatemala, como creo que deberá producirlo en todos los latino-americanos conscientes de estas ideas, el deseo de cooperar, sin pérdida de tiempo, á la iniciación de relaciones de correspondencia intelectual en beneficio mutuo, resultado del aprovechamiento de los trabajos científicos y literarios de los diferentes Estados que, al ensanchar los horizontes de la cultura general, sirvan de estímulo para el mejoramiento de las instituciones democráticas, y para el establecimiento permanente de vínculos de simpatía y de confraternidad.

La Junta Directiva de la Facultad acordó en 1896 formar en su Biblioteca una sección de obras procedentes de los diferentes países latino-americanos, y con este objeto propuso un canje de publicaciones guatemaltecas, que ha sido generalmente aceptado y correspondido. Sin embargo, en el deseo de ampliar el pensamiento á fin de que obedezca á la necesidad de establecer en cuanto sea posible, las relaciones de correspondencia intelectual y cambio de ideas á que antes me he referido, parece que sería un medio conducente y eficaz la creación en cada una de las capitales de los Estados Latino-Americanos, de Bibliotecas formadas con producciones americanas, y enriquecidas por medio de un canje permanente de publicaciones de todo género, Bibliotecas que tendrían el carácter de públicas y que estarían especialmente á la disposición de los latino-americanos visitantes ó residentes en el respectivo país. Esta idea tengo el honor de proponerla al señor Ministro, rogándole, que si fuere aceptada, se sirva dictar un acuerdo creando la Biblioteca Latino-Americana en esa capital, independiente de otras establecidas, ó como sección de alguna de ellas, quedando facultado el respectivo Director para hacer efectivo el canje de publicaciones, entendiéndose para el efecto con los colegas de los demás países. En cuanto á la Facultad de Derecho de Guatemala, me es grato manifestar á Ud. que, apoyada por el Supremo Gobierno, cuenta ya con un considerable depósito de libros y demás publicaciones nacionales para corresponder al mencionado canje, el que, aceptada esta proposición, ya no sería sólo para la formación de su Biblioteca americana, sino también para contribuir por su parte con su contingente á la formación ó aumento de las que se establecieran en las demás Repúblicas hermanas.

Con demostraciones de alta consideración, tengo la honra de subscribirme de Ud., muy atento S. S.

M. A. HERRERA,
Decano.

Señor Ministro de
Instrucción Pública de.....

### Las clases de Oratoria Forense y Literatura y de Filosofía de la Historia.

El servicio de estas importantes asignaturas está ahora á cargo de los Abogados don Manuel Valle y don Salvador Escobar, cuyos conocimientos y aptitudes para la Cátedra son bien reconocidos. Tratan al presente de introducir reformas en los refpectivos programas, y, á este fin, la Junta Directiva ha recomendado ordenarlos bajo un plan sistemático y metódico que facilite la adquisición de conocimientos más exactos, y, en concreto, de aquellos ramos, debiendo la Filosofía de la Historia caracterizarse en el sentido sociológico. Los señores Profesores Valle y Escobar han comenzado ya sus trabajos de reforma, á los que oportunamente daremos cabida en "La Escuela de Derecho."

### Conferencia sobre asuntos financieros dada por el Sr. don Antonio de Arcos en el Salón General de la Facultad la noche del 15 de Abril último.

Ante un concurso numeroso de personas distinguidas, entre las que estuvieron presentes S. E. el señor Licenciado don Federico Gamboa, los señores Cónsules de Méjico y la Argentina, el señor de Arcos dió la conferencia indicada el 15 de Abril próximo anterior, y por referirse á materias relacionadas con la Economía Política y la Política Económica, ciencias que se cultivan en el Establecimiento, el señor Decano se apresuró á ofrecer al señor de Arcos el Salón principal de la Facultad para que dicha conferencia tuviese lugar. El señor Conferenciante dió pruebas de su dominio sobre la materia que trató, é hizo ver su sentido práctico en los negocios bancarios, y respecto de las instituciones de este género, llamadas á garantizar los capitales y á facilitar su circulación para el acrecentamiento de la riqueza pública y privada, haciendo prevalecer la justa y legítima retribución, por el préstamo del dinero, anulando en tal sentido, la usura, que es uno de los principales factores de la ruina de los prestatarios, de las empresas y de la producción, y por consecuencia, del malestar económico general. Por eso el señor de Arcos expresa el siguiente concepto que envuelve el objetivo de su trabajo interesante. Dice:

"Lo que yo deseo conseguir de esta conferencia es llevar el convencimiento á todos de que el sistema vigente no conviene, ni á los intereses de los Bancos, ni á los de sus clientes;" y propone sustituirlo, dando de mano á las rutinas, entre otros medios, por el que él expone, basado en indudables garantías, pero con amplias facilidades de amortización y con la perfecta seguridad de los productores de toda clase de que sus esfuerzos no serán sacrificados por la usura y la codicia.

¿Serán coronados por el éxito los laudables deseos del conferencista? Así es de esperarlo de los capitalistas, celosos de sus intereses y buen nombre; y de las disposiciones administrativas, protectoras de los intereses de la generalidad.

### Publicaciones recibidas.

Hemos tenido la honra de recibir las siguientes publicaciones importantes, cuya remisión agradecemos, correspondiendo atentamente al cortés saludo de los nuevos colegas, con los cuales queda establecido el canje.

*Memorias* de las Secretarías de Estado de la República, en los ramos de Relaciones Exteriores, Gobernación y Justicia, Instrucción Pública, Fomento, Guerra y Hacienda y Crédito Público, presentadas por los respectivos funcionarios á la Asamblea Nacional Legislativa en sus sesiones ordinarias inauguradas el 1º

de Marzo de 1899. Algunos piensan que la labor administrativa del último año ha sido inactiva, demostrando lo contrario los documentos oficiales á que nos referimos, no obstante la resistencia opuesta por el estado de las finanzas y la crisis económica existente al inaugurarse la actual Administración. De esperarse es que soluciones próximas en importantes negocios públicos, abran mejores horizontes á la acción bien intencionada y progresista del Gobierno.

*Memoria* acerca de los trabajos de la Dirección y Administración Postal de la República de Guatemala en el año de 1898, presentada al Ministerio de Fomento por el señor Director General, Ingeniero don Ramón Aceña.

*Memorias* de los trabajos respectivos en el mismo año de 1898, en la Facultad de Ingeniería de Guatemala; en la Escuela Normal é Instituto de Varones de la Antigua Guatemala; de la Dirección General de Rentas de la República de Guatemala; de la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales; y de la Penitenciaría Central de Guatemala.

*Resumen general* de las Observaciones Meteorológicas hechas en el Instituto Nacional de Guatemala, desde el año de 1857 hasta 1898, por el actual Director del Observatorio Dr. don Darío González.

*Revista telegráfica* de El Salvador.

*Tesis:* "Estudio sobre el poder personal. Supresión de la Presidencia de la República," presentada á la Facultad de Jurisprudencia de San Salvador, por don Salvador Rodríguez en el acto de su investidura de Abogado.

*Sesión solemne* de apertura de los trabajos del Colegio de Abogados del Distrito Federal de Venezuela, el 19 de Enero de 1898.

*Anales* de la Universidad de Montevideo. Año de 1899, Tomo X.—Entrega III.

*Memoria* de Instrucción Pública y Fomento, presentada al Congreso Ordinario de 1898, en la República de Bolivia.

*Plan y Programas* de enseñanza Secundaria, para los Institutos de Bolivia.

*Apuntes* para un estudio biográfico del naturalista bohemio Tadeo Hænke, por Pedro Kramer, Secretario General de la Sociedad Geográfica de Bolivia.

*El Pacífico*, de Puntarenas, Costa Rica, á quien rendimos nuestros agradecimientos por el artículo "Escuela de Derecho," inserto en el número 203 del 10 del mes que concluye y que se refiere á los trabajos de nuestra Facultad en el último año. Con gusto reproducimos dicho artículo, que contiene referencias honrosas para nuestro país. Dice:

## Escuela de Derecho.

El periódico que con ese nombre se publica en la capital de Guatemala, y que es órgano de la Facultad del mismo nombre, nos pone al tanto de los trabajos que ese ilustrado Cuerpo mantiene, para que siempre esté á la altura que le corresponde, todo lo que con él se relaciona.

De todos esos trabajos se hace un compendio exacto en la Memoria de fin de año, así como también de cuantas disposiciones del Gobierno y comunicaciones con otros centros del exterior se cruzan.

Tenemos á la vista la que corresponde al año de 1898, que hasta ahora recibimos, aunque él es de último de Enero.

Como comprende parte de los primeros meses del año, lo ocurrido á fines de la Administración del señor Reina Barrios, se hace á ella referencia, por cuanto él con fecha 9 de Diciembre de 1897, mandó suspender las funciones del personal docente de la República, para reorganizarlo en Abril del año siguiente.

Y fué el suceso que dió fin á aquella Administración lo que dió también fin á aquella disposición, que tanto se había hecho sentir, aunque en ella no hubiera otras miras que salvar la situación económica del país.

Fué, pues, una aureola de gratas ilusiones para aquel pueblo, el advenimiento del actual Gobierno, presidido por el Lic. don Manuel Estrada Cabrera, quien dictó como uno de sus primeros decretos, el abrir los establecimientos de enseñanza.

El día 8 de Febrero fué cuando asumió el Poder y el día 11 del mismo mes daba el decreto aludido, y el 18 del propio mes todos los establecimientos se abrían, en medio del alborozo y contento general.

Cuando se participa del sentimiento elevado que la educación inspira al hombre: cuando se reconoce que ella es el faro de nuestra vida y del progreso universal, en donde quiera que triunfe, el triunfo es nuestro, y con razón nos llega el entusiasmo de nuestros hermanos, y con ellos batimos palmas en honor del Mandatario que en primera línea coloca la enseñanza y que con su protección inicia las tareas de su Gobierno.

Volvió, pues, la Facultad de Derecho á sus importantes labores, y la juventud toda á cultivar su sedienta inteligencia en todos los ramos del saber.

Sobre la intervención y dependencia del Estado en lo que toca á la enseñanza como una precisa necesidad habla el señor Decano de la Facultad, en términos tan elocuentes y claros, que no podemos menos que reproducirlos.

Dice así:

"El Estado moderno, de acuerdo con los principios del Derecho, debe intervenir en los diferentes organismos de la cultura nacional, impartiendo la acción reguladora y eficaz que le es propia, con el objeto de asegurar su desenvolvimiento progresivo, y, en determinados casos, para garantizar á los asociados cuando aquellos organismos y las funciones que son su consecuencia, influyan de un modo directo en los intereses de la comunidad. En este último caso se encuentran los centros de enseñanza facultativa profesional, que no pueden ser abandonados como se ha pretendido, á una libre organización independiente de la acción directiva y fiscalizadora del Estado."

Y así es como en todos los países las Constituciones amparan bajo sus disposiciones la instrucción pública, que es uno de los timbres que más enaltecen á los Gobiernos, cuando á ella consagran su preferencia.

Volvamos á nuestro objeto principal, ó sea á las referencias que la Memoria de la Facultad de Derecho y Notariado del Centro, de Guatemala, nos hace.

Desde antes de nuestra emancipación política, Guatemala ha sido el pueblo que de los Estados de Centro-América ha tenido mayor representación y mayor protección, y por consiguiente el que más provecho ha sacado, en todo sentido, de ese elemento que todo lo proporciona.

Las principales carreras profesionales han tenido allá su cuna, puede decirse, y de ahí que hoy en día sea la que va más adelante en su perfeccionamiento y en su desarrollo, y que muchos de los grandes hombres que han figurado en las distintas secciones de la América Central, se hayan allá formado.

La solidez con que hoy se hace la carrera de Abogado en aquella República, lo demuestran las asignaturas que el programa de enseñanza contiene, y no sólo es el contenido por sí, sino que es uno de los empeñosos trabajos que la Facultad tiene, el de proporcionarse los autores más modernos y el estar en constante comunicación con todos los centros de su índole, y así es como cuenta con los mejores medios de dar lustre y nombre á la institución que representa.

Las dimensiones de nuestro periódico son muy cortas para dar suelta á nuestra pluma y abarcar cuanto decirse puede referente á la Facultad de Derecho á que nos referimos.

Son tantos los puntos que la Memoria expone y de tan vital importancia, que

cada uno por sí daría materia para largas exposiciones y consideraciones de peso.

Deseáramos vernos en un lugar en donde nuestra simpatía por esos trabajos no estuviera sola, porque el goce se aumenta cuantos más de él son partícipes, y el nuestro aumentaría; pero nos conformamos con tener siquiera ese consuelo que nos da la comunicación de la prensa, que nos transporta *in mente* á aquellos centros de luz, y nos hace contemplar la felicidad que allí se elabora por la patria universal, pues es para el mundo entero el fruto de la educación.

Son nuestras felicitaciones para la Facultad de Derecho de Guatemala por sus importantes trabajos, y que acepte el deseo que por su progreso tenemos."

*El Pabellón de Honduras*, semanario semi-oficial, dirigido por don Carlos A. García. Agradecemos al colega el haber atendido la excitativa de "La Escuela de Derecho," sobre publicación de la lista de los periódicos existentes en Honduras, la que tenemos el gusto de reproducirle á continuación:

Tegucigalpa: "La Gaceta," "El Pabellón de Honduras," "Gaceta Judicial," "Boletín Legislativo," "La Instrucción Primaria," "El Diario," "El Cronista."

Comayagua: "El Pueblo."

Juticalpa: "La Paz."

Danlí: "El Piloto."

Yuscarán: "El Eco del Paraíso."

Santa Rosa: "El Occidental."

Santa Bárbara: "La Propaganda."

La Ceiba: "El Municipal."

*El Duende*, semanario crítico, de costumbres, inocentón y casi travieso, de Panamá, República de Colombia, dirigido por Eduardo Botello. Trae material acomodado á su título y objeto; combate los vicios, entre ellos la usura, que allá, como en todas partes, hace mayores estragos que el cólera. Caricatura expresivamente á los usureros, poniendo al pie del cuadro estos versos: "Lector: estos que aquí ves—Con caretas de.....cristianos,—Les prestan á sus hermanos,—Al ciento por ciento al.....mes!"

*El Vocero* de Zipaquirá, Colombia.

*Gaceta de Tribunales del Zulia*, E. E. U. U. de Venezuela; publicación quincenal.

*El Suspiro*, periódico semi-humorístico, dedicado al bello sexo, de Boca del Riachuelo, Argentina,

*Boletín Bibliográfico Argentino*, de Buenos Aires.

*El Acuerdo*, de Monteros, Tucumán.

*Anuario de la Universidad de los Andes*, E. E. U. U. de Venezuela. Trabajos de 1898.

*Boletín de la Biblioteca Nacional*, San José, Costa Rica.

*El Derecho*, Revista quincenal de San Salvador.

*Estudio sobre San Salvador*, desde el punto de vista médico, por Isidro B. Juárez.

*El Libre Pensamiento*, órgano de la Liga de Libres Pensadores del Perú. Semanario consagrado á la defensa y propaganda de las doctrinas liberales.

*Hoja Literaria*, periódico quincenal de San Salvador.

*El Liberal* y *El Nacional* de Nicaragua.

*La Juventud Literaria* y la *Revista Militar*, de Guatemala.

*Estudio Financiero* encaminado al mejoramiento de la situación económica de Guatemala, por don Antonio de Arcos.

*El Divorcio*, tesis desarrollada por don Marcos López Ponce, en el acto de su investidura de Abogado en Tegucigalpa, concluyendo por sostener que debe implantarse en Honduras.

*Mensaje* presentado al Congreso Legislativo de Honduras, por el señor Presidente don Policarpo Bonilla, sobre los actos de su administración de 1897 á 1898.

## "El Foro" de Bogotá y "La Escuela de Derecho" de Guatemala.

En el número del 15 de Febrero último de "El Foro," Revista mensual de Jurisprudencia, dirigida por el Doctor don Vicente Olarte Camacho, encontramos las siguientes líneas dedicadas á "La Escuela de Derecho:" "Nos ha visitado este importante colega que ve la luz pública en la próspera ciudad de Guatemala (A. C.) Dicha publicación sirve de órgano á la notable Facultad de Derecho y Notariado de aquella capital. Mucho nos complace saber la manera floreciente como se cultiva la Ciencia del Derecho en la República indicada y la seriedad de los estudios jurídicos. La Junta Directiva de la Facultad, trabaja asiduamente por mantenerla en relaciones científicas con los demás centros análogos, dándole así inteligente impulso."

Copiamos el párrafo que precede para agradecer á la Redacción de "El Foro," las estimables frases que dedica á nuestra Facultad, las que aceptamos como una respetable voz de aliento para la prosecución de nuestros trabajos.

## El Derecho y la Ley, por Víctor Hugo.

De su acuerdo nace el orden: de su antagonismo brotan las catástrofes. El derecho habla y manda desde la cumbre de las verdades; la ley replica del fondo de las realidades: el derecho se funda en lo justo; la ley en lo posible.

Así es la libertad, tal es el derecho; así es la sociedad, tal es la ley. De aquí dos tribunales: uno donde están los hombres de la idea, otro donde están los hombres del hecho: el uno que es absoluto, el otro que es relativo. De estos dos tribunales, el primero es necesario, el segundo es útil: del uno al otro hay fluctuación de las conciencias: la armonía ¿existe entre dos potencias, la una inmutable, la otra apasionada?

La ley procede del derecho: pero como el río, desliza su curso aceptando todas las curvaturas y todas las impurezas de las riberas. Frecuentemente la práctica contradice la regla: frecuentemente el corolario se opone al principio: frecuentemente el efecto desobedece á la causa: tal es la fatal condición humana. El derecho y la ley discuten sin cesar, y de su debate elocuentemente tempestuoso, tan pronto salen tinieblas como la luz.

La inviolabilidad de la vida humana, la libertad, la paz, nada de indisoluble, nada de irrevocable, tal es el derecho.

El cadalso, la espada y el cetro: la guerra, todas las variedades del juicio, desde el matrimonio sin divorcio en la familia, hasta el estado de sitio en la ciudad: tal es la ley.

La cosa juzgada: esta es la ley: la justicia, esto es el derecho.

Mídase el intervalo.

La ley tiene la movilidad y la anarquía del agua, frecuentemente turbia, pero el derecho es insumergible.

Para que todo sea salvo, basta que el derecho sobrenade en una conciencia.

## El altruismo, según Max Nordau.

El egoísmo es una palabra: todo depende del significado. Todo ser aspira á la felicidad, es decir, al contentamiento; todo objeto de disgusto nos impele á buscar su opuesto; pero es propio de las cualidades orgánicas del hombre razonable sentir simpatía por sus semejantes, y no puede ser feliz cuando ve sufrir á los demás; cuanto más civilizado es el hombre, más vivo en él es este sentimiento, y hasta puede ser tal, que la mera idea del

sufrimiento ajeno venga á excluir la propia satisfacción; el egoísmo de estas gentes consiste sencillamente en investigar los sufrimientos ajenos para tratar de atenuarlos; se esfuerzan, pues, lisa y llanamente, en alcanzar ellos mismos la felicidad. Un católico diría de San Vicente de Paul ó de San Carlos Borromeo: "era un gran santo;" yo diría de ellos: "eran unos grandes egoístas." Mostremos afectos por todos aquellos que van flotando á nuestro lado en el río inexplorado de la vida, y saboreemos en ello, sin escrúpulos, nuestro placer como archiegoístas.

---

## La escritura como uno de los inventos más maravillosos.

En el año 1806 fué detenido el viajero inglés Mariner como prisionero por Finoso, rey de las islas Tonga, en el Pacífico. Habiendo llegado á su noticia el desembarco én dichas islas de varios compatriotas suyos, Mariner aprovechó la ocasión para enviarles una carta, rogándoles gestionaran su rescate cerca del rey; pero su carta fué interceptada por los indígenas y entregada al monarca. No tenía éste idea la más remota del arte de escribir, ni nunca había visto escrito alguno; y cuando el mensajero le explicó que sin duda el objeto del documento era enterar á los extranjeros recién llegados de lo que sucedía con el prisionero, el rey se mostró incrédulo, diciendo ser imposible semejante milagro. Largo rato permaneció revolviendo el papel entre las manos, parándose á veces, para examinarlo con atención; pero como nada sacaba en claro por este medio, mandó traer á Mariner y le ordenó que escribiera algo. El viajero le preguntó: "¿qué quiéres que escriba?" á lo que contestó el monarca: "escríbeme á mí;" seguidamente Mariner trazó en un papel la palabra Feenoso, con arreglo á la pronunciación inglesa, y la leyó en alta voz: entonces el rey hizo que Mariner se escondiera; mandó llamar á otro inglés que no estaba enterado de lo que pasaba, y entregándole el papel le preguntó el significado de lo escrito. Al pronunciar el inglés el nombre Feenoso, el rey le arrancó el papel de la mano y lo contempló con el mayor asombro, examinando después lo escrito por todos lados; al cabo de este examen detenido exclamó: "Esto no se parece á mí ni á ningún nacido; ¿dónde están mis ojos? ¿dónde está mi cabeza? ¿dónde mis piernas? ¿cómo es posible que sepas que esto soy yo?" Después entretuvo á Mariner tres ó cuatro horas seguidas, haciéndole que escribiera los nombres de muchísimas personas, lugares y objetos, y mandando cada vez que otro inglés se los leyera en alta voz. Al principio estuvo el rey firmemente persuadido de que en el papel residía algún hechizo ó encantamiento; después creyó hallar la explicación del fenómeno, suponiendo que cada persona ú objeto podría representarse por medio de alguna señal, que tanto el escritor como el lector sabían interpretar, siempre que hubiesen visto previamente la persona ó el objeto correspondiente. Pero cuando Mariner le explicó lo erróneo de esa explicación, escribiendo el nombre del rey su antecesor, ya muerto, y que el inglés nunca había visto, el asombro de Finoso no tuvo límites. Después, cuando le explicó el viajero que por medio de la escritura, no sólo podían comunicarse sus ideas personas situadas en países muy distantes uno de otro, sino que se transmitía á las generaciones venideras el relato de los acontecimientos actuales, el rey no pudo menos de reconocer la importancia y utilidad del arte de escribir; pero lo declaró desde luego inconveniente en las islas Tonga, porque daría margen á conspiraciones que tendrían por objeto destronarle y quitarle la vida.

## Excitativa á nuestros colegas.

No existiendo, en lo general, estabilidad en la prensa periódica, á fin de mantener seguridad en el canje, rogamos á nuestros colegas publicar la lista de los periódicos actualmente existentes en el respectivo país, haciendo cuando ocurre las correspondientes adiciones ó supresiones. Creemos que esta excitativa es en beneficio de todos, pero siempre agradeceríamos la deferencia que á ella se sirvan prestar.

Los periódicos que ven la luz en Guatemala, en la actualidad son los siguientes:

Guatemala, capital: *La Asamblea Legislativa*, *El Guatemalteco* (diario oficial), *La Gaceta de los Tribunales*, *La Revista Municipal*, *La Escuela de Derecho*, *La Escuela de Medicina*, *La Juventud Médica*, *Diario de Centro-América*, *La República*, *The Republic*, *La Revista Militar*, *El Porvenir de Guatemala*, *La Juventud Literaria*, *Revista de la Academia de Legislación y Jurisprudencia*.

Quezaltenango: *El Bien Público*, *El País*, *Diario de Occidente*, *La Antorcha*.

Retalhuleu: *La Revista de Occidente*.

## Vista hace fe.

Millares de personas en este país lo mismo que en toda la América Latina, están interesadas en saber el resultado del Concurso Nº 2 de *El Correo de América*, interesante y curiosa publicación que ve la luz en Nueva York.

He aquí los nombres y direcciones de los agraciados en dicho concurso:

| | |
|---|---|
| Sra. Lastenia Méndez, Tinaco, Vezuela | $ 50 |
| Sr. M. M. Figueredo (boticario), Tinaco, Venezuela | 40 |
| Sr. Manuel Molano Cuenca, Piedras, Colombia | 35 |
| Sr. Ramón C. Zarate (Boticario), Piedras, Colombia | 25 |
| Sr. J. de Cunha Valle, San Miguel, Guanhaes, Brasil | 20 |
| Sr. Cesar Alvez de Oliveira Catao (boticario), San Miguel Guanhaes, Brasil | 15 |
| Total, oro americano | $185 |

El Banco de Venezucla, Caracas, Venezuela los Sres. Fergusson Noguera & Co., Bogotá, Colombia, y el London and River Plate Bank, Limited, Río de Janeiro, Brasil, fueron las instituciones por cuyo intermedio se pagaron los premios. Vista hace fe.

Otro Concurso, titulado "Número 3," se cerrará el día 1º de Junio próximo. Para tomar parte en él hay que llenar un cupón que aparece en el mismo *Correo de América*. No hay que suscribirse al periódico, pues los boticarios lo distribuyen gratis. Soliciten, pues, nuestros lectores *El Correo de América* en las boticas sin pérdida de tiempo y llenen los cupones.

El pago de los premios está garantizado por los señores Scott & Bowne, de Nueva York, preparadores de la famosa Emulsión de Scott.

## Dos importantes publicaciones: Memorias autobiográficas de Lorenzo Montúfar y el Anuario Estadístico de la República Oriental del Uruguay.

No queremos dejar la pluma sin dedicar algunas palabras á estas dos importantísimas obras que hemos recibido.

Las *Memorias* del Doctor Montúfar, es una de las obras inéditas que dejó escritas aquel Jefe Radical del Liberalismo y que ha comenzado á publicar su hjo don Rafael. Dice éste en las líneas de que hace

preceder las Memorias que crée que ellas serán recibidas con agrado por el partido liberal, á que el autor consagró todos sus pensamientos y todas las energías de su vida; y dedica (don Rafael) la primera edición á la juventud estudiosa y pensadora de Centro-América, que constituye la halagadora esperanza de la patria.

Nosotros leemos las Memorias, y deseamos externar más tarde nuestro juicio acerca de ellas; entre tanto damos las gracias por el ejemplar que se nos ha obsequiado, el que figurará entre las obras de importancia con que cuenta la Biblioteca de la Facultad.

El *Anuario Estadístico* del Uruguay, corresponde al año de 1897, con algunos datos de meses de 1898. Es un gran volumen de 817 páginas, esmeradamente impreso y con muchas ilustraciones fotograbadas que dan idea del notable grado de adelanto que aloanza el Uruguay. Contiene el Anuario, en forma sencilla, cuantos datcs pueden necesitarse sobre territorio, población, agricultura, comercio interior, comercio exterior, navegacióu, hacienda, riqueza pública, repartición de la propiedad, ganadería, transmisiones de dominio en bienes raíces é hipotecas, cotizaciones de la Bolsa, fletes, precios de los principales frutos del país, y bancos, instrucción pública, beneficencia pública, justicia, cárceles, policía, ferro-carriles y tranvías, correos, telégrafos y teléfonos, legislación, administración y varios otros datos.

El territorio del Uruguay es de 186,925 kilómetros, algo más del doble del de Guatemala y sin embargo la pobiación de aquel país es sólo de 840,725 habitantes, contra más de un millón y medio que tiene Guatemala. Encontramos en el libro de referencia preciosos datos comparativos, relativos á la población. Su densidad es de 4.50 por kilómetro, que comparada con la de varios países del continente, resulta ser el Uruguay más poblado que los siguientes, así:

Venezuela sólo tiene 1.6 por kilómetro; Chile, 3.6; Brasil, 2.0; Argentina, 1.4; Paraguay, 1.7; Bolivia, 1.5; Costa Rica, 4.0; Ecuador, 3.9; Honduras, 3.0; Nicaragua, 2.5, y menos poblado que estos otros: Méjico que tiene 6.4; E. E. U. U. del Norte, 8; El Salvador, 3.8.

Los países del viejo continente todos superan en densidad de población al Uruguay, así: Rusia, 19.3; Noruega, 6.2; Suecia, 11.1; Dinamarca, 56.7; Alemania, 96.7; Holanda, 138.7; Bélgica, 220.0; Francia, 72.8; Portugal, 52.4; España, 36.1; Austria, 79.6; Hungría, 54.2; Italia, 109.8; Grecia, 37.6; Inglaterra, 126.6; Japón, 111.7 y China, 32.0.

Desearíamos disponer de más tiempo para presentar á nuestros lectores siquiera á grandes rasgos una descripción del Anuario del Uruguay, y en su falta nos contentamos con llamar la atención acerca de él, ya que se trata de un asunto de tanta utilidad como el que se refiere á la Estadística, el que necesitamos cultivar entre nosotros, necesidad reconocida por el Gobierno que en la actualidad se propone formalizar esa que puede llamarse una de las primeras dependencias del Estado.

Damos las gracias por el envío del Anuario y enviamos nuestras cordiales felicitaciones al señor Director Mr. Honoré Roustan, por sus minuciosos é inteligentes trabajos.

# REGLAMENTO

## PARA LA PUBLICACION DEL PERIODICO

# La Escuela de Derecho

---

1º—Está á cargo de un Director y de un Administrador.

2º—Son redactores los señores Catedráticos, y además se publicarán las composiciones de las alumnos aprobadas por aquéllos.

3º—Son colaboradores los señores Abogados y Notarios, á cuyas producciones se dará preferencia.

4º—El orden para los trabajos de los señores Catedráticos es el que marca la distribución de clases, debiendo el Director, con la debida anticipación, solicitar el que le corresponda.

5º—El periódico se distribuirá gratis á los Funcionarios Públicos, á los Abogados y Notarios, á los cursantes de Derecho, á las oficinas nacionales, bibliotecas, etc., y se procurará establecer un exacto y amplio canje.

6º—El Administrador efectuará lo relativo á la circulación en la fecha indicada y conforme al artículo anterior. Llevará dos libros: uno de subscritores y otro de canjes.

7º—El precio de subscripción por un año es de $6. El producto de ésta se empleará en gastos de distribución; y el excedente, así como el de la cantidad señalada para el periódico, ingresará mensualmente á los fondos de la Secretaría.

8º—El Administrador entregará al Bibliotecario de la Escuela los canjes que reciba, para uso de los alumnos durante las horas de lectura, tomando nota de los que entregue para recogerlos después, coleccionar, y mandar empastar los que el Director juzgue de interés para el aumento de la Biblioteca.

# DEL DICHO AL HECHO HAY GRAN TRECHO.

No porque alguien diga que su preparado es "tan bueno como" ó "más barato que" la Emulsión de Scott, debe el paciente dar oído á tales argumentos y jugar con su salud. La Emulsión de Scott es la original: única recomendada por los principales facultativos y Academias de Medicina. El nombre SCOTT es garantía de la pureza de ingredientes y de la perfección del conjunto. Exíjase la EMULSION DE SCOTT y rechácese todo frasco que no sea de la de SCOTT con la etiqueta representando al hombre con el bacalao á cuestas. Todo frasco que carezca de esa etiqueta es falsificado ó imitado. La legítima

## EMULSION DE SCOTT

de aceite de hígado de bacalao con hipofosfitos de cal y de sosa es el remedio más adecuado para curar la Tisis, Escrófula, Anemia, Extenuación, Clorosis, Raquitismo, Reumatismo crónico, Asma, Bronquitis, Toses, Catarros y todas las enfermedades en que haya Debilidad y Pérdida de Carnes y Fuerzas. Esta medicina cura alimentando, devolviendo las fuerzas perdidas—creando carnes! Para los débiles la Emulsión de Scott es una providencia. Tan segura como permanente, es siempre digna de confianza. Procúrese en todas las Boticas.

**SCOTT Y BOWNE, Químicos, Nueva York.**